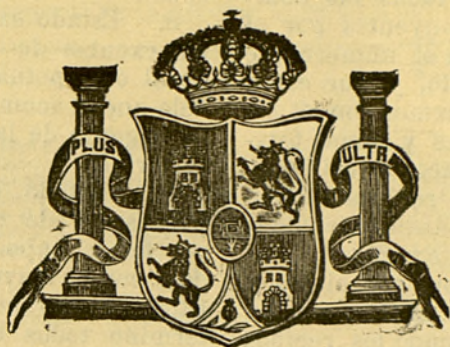


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos,	0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 273.)

## COMISIÓN PROVINCIAL.

## Circular.—Cuentas.

Resultando que varios Ayuntamientos de esta provincia no han remitido la cuenta municipal correspondiente al año de 1900, no obstante haberla reclamado en circular de 22 de Septiembre del año último: la Comisión provincial, en sesión de 25 del actual y previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha dispuesto recordarles el cumplimiento de dicho servicio y prevenirles que si en el término de treinta días no se reciben en estas oficinas las expresadas cuentas, se les impondrá la multa de 50 pesetas á cada uno, con que desde luego quedan conminados, de conformidad con lo preceptuado en el caso 1.º, art. 57 de la circular de la Dirección general de 1.º de Junio de 1886.

Burgos 29 de Septiembre de 1902.  
= El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarría.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

## TESORERIA DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.º de Octubre próximo se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y Religiosas en clausura, debiendo presentarse los perceptores de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos precisamente en los días que á continuación se detallan,

Día 1.—Remuneratorias y jubilados.

Día 2.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 3.—Jefes y Oficiales y Montepío civil.

Día 4.—Montepío militar.

Días 6 y 7.—Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten á percibir sus haberes en los días señalados serán baja en las nóminas de este mes, las que se retirarán precisamente el día 7 después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Según está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 26 de Septiembre de 1902.  
= El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

## Circular.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el repartimiento formado por esta Administración en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, en orden de 6 del actual, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste, para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1903 por contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta Capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones, las siguientes:

## Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1903, procediendo acto seguido y sin levantar mano á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2 que á continuación se inserta, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.ª á la 4.ª y 10 á la 18; pero sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figuren por orden alfabético, primero, el nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquel en otro pueblo; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquel en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglon del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arrojen el acta general de recuento de ganados y el apéndice al amillaramiento aprobados para el año próximo, en cuanto á las alte-

raciones de la riqueza que á cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla, si el aumento ó disminución no resulta justificado en dichos documentos.

5.ª El cupo para el Tesoro que se señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, señalándose en la casilla 8.ª, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar, dentro del límite máximo de gravamen de 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los distritos que figuran en la sección 1.ª y 20'25 por 100, ó sea 19'25 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y, por lo tanto, no podrá, al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo, es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de Evaluación si se encontrase conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100 puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas, ó hecho







# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución rústica y pecuaria para 1903.

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.997.794 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, segun Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, y circular de la Direccion general de Contribuciones de 6 del mismo mes.

1	2	3	4	5	6	7	8		10	11		13	14
							AUMENTOS			BAJAS			
							por el... por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento.	recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración.	por el... por 100 de lo repartido de mas en el año anterior, deducido el... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Ptas. Cts.	
<b>SECCION PRIMERA.</b>													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.													
<b>DISTRITOS MUNICIPALES.</b>													
Abajas.....	9721	962	10683	1656	265	1921	51	»	1972	»	»	»	1972
Acinas .....	8357	5360	13717	2126	340	2466	44	»	2510	»	»	»	2510
Aforados de Moneo.....	13793	1419	18217	3824	452	3276	73	»	3349	»	»	»	3349
Aldeas de Medina.....	56794	4667	61461	9526	1524	11050	300	»	11350	»	»	»	11350
Altable.....	19860	1675	21535	3338	534	3872	105	»	3977	»	»	»	3977
Amaya.....	16415	5912	22327	3461	554	4015	87	»	4102	»	»	»	4102
Aranda de Duero.....	241670	11629	253299	39261	6282	45543	1275	»	46818	»	»	»	46818
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142	343	2485	65	»	2550	»	»	»	2550
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3938	630	4568	126	»	4694	»	»	»	4694
Arlanzón.....	15767	3688	19455	3016	482	3498	83	»	3581	»	»	»	3581
Atapuerca.....	27862	1368	29230	4530	726	5256	147	»	5403	»	»	»	5403
Bahabón de Esgueba...	14758	1233	15991	2478	396	2874	78	»	2952	»	»	»	2952
Bañuelos del Rudrón...	3727	472	4199	651	104	755	20	»	775	»	»	»	775
Barbadillo de Herreros.	10007	7031	17038	2641	422	3063	53	»	3116	»	»	»	3116
Barrios de Bureba (Los).	17324	605	17929	2779	445	3224	91	»	3315	»	»	»	3315
Barrios de Villadiego....	9425	764	10189	1579	253	1832	50	»	1882	»	»	»	1882
Belbimbre.....	12676	838	13514	2095	335	2430	67	»	2497	1472'68	»	1472'68	1024'32
Berlangas de Roa.....	15983	1017	17000	2635	422	3057	85	»	3142	»	»	»	3142
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3009	482	3491	95	»	3586	»	»	»	3586
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3513	562	4075	111	»	4186	»	»	»	4186
Bocos.....	5475	348	5823	903	144	1047	29	»	1076	»	»	»	1076
Buniel.....	17092	1574	18666	2893	463	3356	90	»	3446	»	»	»	3446
Burgos.....	206975	10302	217277	33678	5389	39067	1092	»	40159	»	»	»	40159
Busto de Bureba.....	37762	1368	39130	6065	970	7035	199	»	7234	»	»	»	7234
Campillo de Aranda....	35451	2758	38209	5922	948	6870	187	»	7057	»	»	»	7057
Campolara.....	5533	2032	7565	1173	188	1361	29	»	1390	»	»	»	1390
Cantabrana.....	6749	662	7411	1119	184	1333	36	»	1369	»	»	»	1369
Carcedo de Bureba.....	10351	3213	13564	2102	336	2438	55	»	2493	»	»	»	2493
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2674	428	3102	75	»	3177	»	»	»	3177
Carrias.....	10339	1050	11889	1843	295	2138	57	»	2195	»	»	»	2195
Cascajares de la Sierra..	3204	1760	4964	769	123	892	17	»	909	»	»	»	909
Castildelgado.....	13868	618	14486	2245	359	2604	73	»	2677	»	»	»	2677
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2577	412	2989	77	»	3066	»	»	»	3066
Castrillo-Matajudios....	»	2909	2909	451	72	523	»	»	523	»	»	»	523
Castrillo de la Reina....	16989	7525	24514	3800	608	4408	90	»	4498	»	»	»	4498
Castrovido.....	8262	2241	10503	1628	261	1889	44	»	1933	»	»	»	1933
Cayuela.....	14870	2601	17471	2708	433	3141	78	»	3219	»	»	»	3219
Coculina.....	23275	2637	25912	4016	643	4659	123	»	4782	»	»	»	4782
Cornudilla.....	7553	664	8217	1274	203	1477	40	»	1517	»	»	»	1517
Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4816	771	5587	159	»	5746	»	»	»	5746
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2252	360	2612	75	»	2687	»	»	»	2687
Eterna.....	6662	1183	7845	1216	194	1410	35	»	1445	»	»	»	1445
Grijalba.....	16799	2015	18814	2916	467	3383	89	»	3472	»	»	»	3472
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	16521	2643	19164	534	»	19698	»	»	»	19698
Haza.....	21881	468	22349	3464	554	4018	115	»	4133	»	»	»	4133
Jaramillo Quemado.....	4561	2224	6785	1052	168	1220	24	»	1244	»	»	»	1244
La Molina de Ubierna...	13374	2040	15414	2389	382	2771	70	»	2841	»	»	»	2841
Mambrilla de Castrejón..	35870	2330	38200	5921	947	6868	189	»	7057	»	»	»	7057
Mazueta.....	11054	1269	12323	1910	306	2216	58	»	2274	»	»	»	2274
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2728	437	3165	78	»	3243	»	»	»	3243
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	7759	1241	9000	241	»	9241	»	»	»	9241
Melgar de Fernamental..	92365	11198	103563	16052	2568	18620	487	»	19107	»	»	»	19107
Milagros.....	26292	2487	28779	4461	714	5175	139	»	5314	»	»	»	5314
Moncalvillo.....	6281	3380	9661	1498	240	1738	33	»	1771	»	»	»	1771
Navas de Bureba.....	6690	913	7603	1178	188	1366	35	»	1401	»	»	»	1401
Oña.....	27574	2433	30007	4651	744	5395	145	»	5540	»	»	»	5540
Padrones de Bureba....	4559	955	5514	855	137	992	24	»	1016	»	»	»	1016
Palazuelos de la Sierra..	7963	1915	9878	1531	245	1776	42	»	1818	»	»	»	1818
Peñaranda de Duero....	70206	1243	71449	11075	1772	12847	370	»	13217	»	»	»	13217
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1361	218	1579	43	»	1622	»	»	»	1622
Quemada.....	13665	1856	15521	2406	385	2791	72	»	2863	»	»	»	2863
Quintanaález.....	18128	265	18393	2851	456	3307	96	»	3403	»	»	»	3403
Quintanalara.....	3911	888	4799	744	119	863	21	»	884	»	»	»	884
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3565	570	4135	103	»	4238	»	»	»	4238
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2491	399	2890	74	»	2964	»	»	»	2964
Quintanas de Valdelucio.	31117	20882	51999	8060	1290	9350	164	»	9514	»	»	»	9514
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3002	480	3482	92	»	3574	»	»	»	3574
Quintanillabón.....	4638	763	5401	837	134	971	24	»	995	»	»	»	995
Quintanilla-Sobresierra.	14297	3996	18293	2835	454	3289	75	»	3364	»	»	»	3364
Rabé de las Calzadas....	14963	1761	16724	2592	415	3007	79	»	3086	»	»	»	3086
Retuerta.....	11926	2482	14408	2233	357	2590	63	»	2653	»	»	»	2653
Rojas.....	18465	3600	22065	3420	547	3967	97	»	4064	»	»	»	4064
Rucandio.....	6470	701	7171	1112	178	1290	34	»	1324	»	»	»	1324
San Mamés de Burgos...	9578	1007	10585	1641	262	1903	51	»	1954	»	»	»	1954
S. Martin de Rubiales....	80057	1156	81213	12588	2014	14602	422	»	15024	»	»	»	15024

Nota con el siguiente epígrafe: «Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las someruelos las de tres a seis, y las que ni de cobramiento por el mismo año ni de cobramiento por el siguiente año no recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las someruelos las de tres a seis, y las que ni de cobramiento por el mismo año ni de cobramiento por el siguiente año no recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive».



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
S. Quirce de Riopisuerga	15462	4133	19645	3045	487	3532	82	»	3614	»	»	»	3614
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1473	236	1709	44	»	1753	»	»	»	1753
Sotresgudo.....	24610	2582	27192	4215	674	4889	130	»	5019	»	»	»	5019
Susinos del Páramo.....	9266	567	9833	1524	244	1768	49	»	1817	»	»	»	1817
Tablada del Rudron.....	6528	874	7402	1147	183	1330	35	»	1365	»	»	»	1335
Tapia.....	9966	1874	11840	1835	294	2129	53	»	2182	»	»	»	2182
Tardajos.....	36531	2506	39037	6051	968	7019	193	»	7212	»	»	»	7212
Terminón.....	5524	417	5941	921	147	1068	29	»	1097	»	»	»	1097
Tubilla del Lago.....	9247	2808	12055	1869	299	2168	49	»	2217	»	»	»	2217
Valcavado de Roa.....	14410	1437	15847	2456	393	2849	76	»	2925	»	»	»	2925
Vallarta de Bureba.....	20424	2968	23392	3626	580	4206	108	»	4314	»	»	»	4314
Valle de Zamanzas.....	12651	2044	14695	2278	364	2642	67	»	2709	»	»	»	2709
Valluércanes.....	31378	5414	36792	5703	913	6616	165	»	6781	»	»	»	6781
Vileña.....	9857	534	10391	1611	258	1869	52	»	1921	»	»	»	1921
Villadiego.....	40375	3542	43917	6807	1089	7896	213	»	8109	»	»	»	8109
Villalbilla junto á Burgos	11285	1175	12460	1931	309	2240	60	»	2300	»	»	»	2300
Villalbilla de Villadiego.	13450	1170	14620	2266	363	2629	71	»	2700	»	»	»	2700
Villalbos.....	3694	333	4027	624	100	724	19	»	743	»	»	»	743
Villamartin de Villadiego	9273	3024	12297	1906	305	2211	49	»	2260	»	»	»	2260
Villamayor de Treviño..	13754	1732	15486	2400	334	2784	72	»	2856	»	»	»	2856
Villanueva de Gumiel...	8863	1901	10764	1668	267	1935	47	»	1982	»	»	»	1982
Villaquirán de la Puebla.	»	1184	1184	184	29	213	»	»	213	»	»	»	213
Villarcayo.....	12075	1119	13194	2045	327	2372	64	»	2436	1456'02	»	1456'02	979'98
Villasur de Herreros....	8851	6486	15337	2377	380	2757	47	»	2804	»	»	»	2804
Villayuda.....	7029	745	7774	1205	193	1398	37	»	1435	»	»	»	1435
Villoruebo.....	8109	3904	12013	1862	298	2160	43	»	2203	»	»	»	2203
Vilovela de Esgueva....	18467	3863	22330	3461	554	4015	97	»	4112	»	»	»	4112
Zumel.....	7341	432	7773	1205	193	1398	39	»	1437	»	»	»	1437
TOTAL.....	2243913	264127	2508040	388746	62199	450945	11839	»	462784	2928'70	»	2928'70	459855'30

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Desde el día 17 del corriente mes, y recogido por el dependiente del ramo de consumos Liborio Delgado Ormaechea, se encuentra depositado en poder de este municipio un novillo que encontró desmandado, sin duda del Real ó Campo de la Feria, en la carretera de Madrid á Francia, frente al fielato núm. 3.º, afueras de San Francisco, que hasta la fecha nadie ha reclamado como propio á pesar de haberse publicado su depósito en la localidad, en vista de lo cual se anuncia en el Boletín oficial para que su dueño pueda recogerle, previo pago de gastos y una vez que justifique serlo. Pasado dicho término se procederá á la venta en pública subasta. El novillo es de las señas siguientes: pelo negro con una franja sobre el lomo de color rojo, de alzada regular, bien formado, corniabierro, sin hierro ni señas particulares. Lleva al cuello un cordel atado con dos nudos.

Aranda de Duero 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José A. de Quintana.

### Alcaldía del Valle de Valdebezana.

Según me comunica el vecino de este distrito D. Manuel Ruiz Ogarrio, el día 9 del actual se le desapareció de las inmediaciones de Cervera (Palencia), un novillo de tres á cuatro años de edad, pelo rojo, de asta corta, con una marca raya vertical en el cuarto derecho trasero.

Y por si se hallase en algún pueblo de esta provincia, se inserta en el Boletín oficial á fin de que de hallarse, den conocimiento á esta Alcaldía, para dar aviso á su dueño, quien previo pago de gastos pasará á recogerle.

Soncillo 16 de Septiembre de 1902.—El Alcalde P. O., Lorenzo Montiel.

### Comisaría de Guerra de Burgos.

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta que debe celebrarse á las doce de la ma-

ñana del día 23 de Octubre próximo para contratar por un año el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta plaza, en el cual se designa además la cantidad que ha de ser depositada para tomar parte en la licitación.

*Prendas que se calcula habrán de lavarse en un año.*

70.000 sábanas, á 0'09 pesetas una, importan 6300.

35.000 fundas de cabezal, á 0'04, 1400.

3800 jergones, á 0'09, 342.

3800 cabezales, á 0'03, 114.

1000 mantas, á 0'09, 90.

10 capotes de centinela, á 0'09, 0'90.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, 412'34 pesetas.

Burgos 24 de Septiembre de 1902.—El Comisario de Guerra, Alberto Barrón.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

#### Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	5566
Reintegros.....	2600
Diferencia en más.....	2966

### IMPRESA

DE

### AGAPITO DIEZ Y COMPAÑÍA,

Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.

En este Establecimiento acaba de hacerse una gran tirada de impresos de los *Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares; Tablas para su confección* hechas para la provincia.

Sigue en esta casa la venta de cuantos impresos se necesiten para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se arriendan los pastos, para ganado de todas clases, de la Dehesa de Villandrando, término de Cordo-

villa la Real, á dos kilómetros de distancia de la estación de Quintana la Puente. Para tratar dirigirse á D. Victoriano Calvo, calle de San Juan, núm. 33, Palencia. 1—2

## IMPRESA, ESTEREOTIPIA

### OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los **Repartos de rústica y urbana, Padrón y Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección**, hechas exclusivamente para esta provincia, y por separado la 1.ª de la 2.ª sección, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo para obligaciones de primera enseñanza y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Repartos, listas cobratorias y recibos de Consumos y municipales.

Se hallan de venta las Leyes y Reglamentos vigentes, el *Orgánico del Cuerpo de Secretarios* y el *Manual de Aspirantes al Secretariado Municipal*. 2—4

## NUEVA RELOJERÍA

DE

### D. DANIEL P. CECILIA.

Especialidad en relojes de pared y de bolsillo de las mejores marcas, encargándose tambien de toda clase de composturas, hechas con prontitud y garantizadas.

Todos los relojes que vende esta casa se entregarán bien observados y afinados.

Espolón 2 y 4, junto al arco de Santa Maria y de los almacenes de camas y muebles de D. José Miguel Olivan, 6—30

## INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la

provincia insertos en los números del mes anterior.

Núm. 138.....

Núm. 139. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto.

Núm. 140. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto orgánico de la Inspección de los Establecimientos de enseñanza no oficial.

Núm. 141.....

Núm. 142. Idem. Real orden dictando instrucciones para la aplicación del Real decreto sobre la inspección de los Establecimientos de enseñanza no oficial.

Núm. 143.....

Núm. 144.....

Núm. 145.....

Número extraordinario correspondiente al día 15 de Septiembre. Comisión mixta. Repartimiento del cupo asignado á la zona de esta Capital por el Real decreto de 1.º de Septiembre y resultado del sorteo de décimas.

Núm. 146. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto orgánico de las Juntas provinciales y municipales de Instrucción pública.

Núm. 147. Idem. Idem id. (continuación.)

—Ministerio de la Gobernación. Real orden dejando sin efecto la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Astudillo (Palencia), decretada por el Sr. Gobernador de dicha provincia.

Núm. 148.....

Núm. 149.....

Núm. 150.....

Núm. 151.....

Núm. 152. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Núm. 153. Idem. Idem id. (continuación.)

Núm. 154. Idem. Idem id. (continuación.)